

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5525/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5525/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer qué trámites va a realizar de manera emergente para resolver la situación precaria de los nuevos pequeños comerciantes que se sumaron al movimiento #soyotravíctimamásdelínea12.

Por la negativa de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Apoyo, Económico, Emergente, Trámites, Incongruencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	15
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5525/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5525/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5525/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El catorce de julio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163123001121, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita: qué trámites van a realizar de manera emergente ustedes para resolver la situación precaria de los nuevos pequeños comerciantes que se sumaron al movimiento #soyotravíctimamásdelínea12; los cuales en igualdad de circunstancias adversas tienen el mismo derecho a recibir apoyo económico para resarcir sus pérdidas.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales:

*“...hago de su conocimiento que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL ‘APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO’, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio del año en curso, esta Unidad Administrativa, realiza las acciones conducentes con las autoridades correspondientes a fin de dar atención a cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

3. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés a las 23:55:00 horas, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

“No se proporciona los trámites van a realizar de manera emergente ustedes para resolver la situación precaria de los nuevos pequeños comerciantes que se sumaron al movimiento #soyotravíctimamásdelínea12; los cuales en igualdad de circunstancias adversas tienen el mismo derecho a recibir apoyo económico para resarcir sus pérdidas.” (Sic)

4. Por acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el ocho de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del nueve al veintinueve de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés a las 23:55:00 horas, esto es, al décimo quinto día hábil del plazo otorgado.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Al respecto, en vía de alegatos el Sujeto Obligado señaló la actualización de las causales de improcedencia previstas en las fracciones V y VI, del artículo 248, en relación con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Sobre lo señalado, se debe decir que, de la lectura al recurso de revisión, este Instituto no advirtió que la parte recurrente impugnara la veracidad de la respuesta emitida, así tampoco realizó requerimientos novedosos, motivos por los cuales, se determina que no ha lugar con la improcedencia referida por el Sujeto Obligado.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información. Con base en la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro Zapotitlán, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, se requirió:

- Conocer qué trámites van a realizar de manera emergente para resolver la situación precaria de los nuevos pequeños comerciantes que se sumaron al movimiento #soyotravíctimamásdelínea12; los cuales en igualdad de circunstancias adversas tienen el mismo derecho a recibir apoyo económico para resarcir sus pérdidas.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales hizo del conocimiento que realiza las acciones conducentes con las autoridades correspondientes a fin de dar atención a cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado no le proporcionó los trámites que van a realizar de manera emergente para resolver la situación precaria de los nuevos pequeños comerciantes que se sumaron al movimiento #soyotravíctimamásdelínea12.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, derivado de un ejercicio comparativo entre lo solicitado y lo informado, se desprende la actualización de la falta del principio de congruencia, ya que, el interés de la parte recurrente es conocer qué trámites va a realizar el Sujeto Obligado de manera emergente para resolver la situación precaria de los nuevos pequeños comerciantes que se

sumaron al movimiento #soyotravíctimamásdelínea12, sin embargo, lo hecho del conocimiento es que se realizan las acciones conducentes con las autoridades correspondientes a fin de dar atención a cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se estima que la respuesta no es clara, pues el Sujeto Obligado no indica si cuenta o no con trámites que va a realizar el Sujeto Obligado de manera emergente para resolver la situación precaria de los nuevos pequeños comerciantes.

Una vez determinado que la respuesta no satisfizo a lo requerido, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se trae a la vista el contenido medular del “AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL ‘APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBIVCIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO”, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio del 2023:

- El **objetivo principal del apoyo económico** es *“Proporcionar un apoyo económico emergente por única ocasión de manera directa, personal y en una sola exhibición que permita el reforzamiento de la economía local en la zona de afectación por maniobras de reconstrucción y rehabilitación de la Línea 12 del Metro, a fin de preservar fuentes de trabajo y apoyar a la economía de las familias.”*
- Los **requisitos de acceso** para recibir el apoyo son:

1. Solicitud por escrito del apoyo económico por única ocasión y en una sola exhibición, firmado por la persona afectada que forme parte del padrón, ingresada

ante la SEDECO.

2. Estar inscrito en el padrón de beneficiario ante SEDECO. 3. No correspondan a establecimientos de los considerados como de impacto zonal o vecinal conforme a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y que no tengan como actividad o giro comercial el estacionamiento, gasolineras, cadenas comerciales, hospedaje, hospitales y clínicas médicas.

4.- Encontrarse físicamente en la Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa.

5. Cumplir con los requisitos y documentación establecidos en los presentes Lineamientos.

Documentos:

1. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector).
2. Comprobante de Domicilio vigente (no mayor a tres meses).
3. Cédula de Registro entregada por la SEDECO.
4. Escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad que es propietaria (o) del establecimiento, la actividad o giro comercial desarrollado y el tiempo que tiene en operación en dicho domicilio.

Forma de acceso a la acción social

El registro y recepción de documentación se deberá realizar en la Módulo a cargo de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la SEDECO, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 899, Tercer Piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México. Coadyuvar a restituir las condiciones de estabilidad económica de las personas afectadas en su actividad comercial por las obras, brindando ayuda económica que contribuya dar estabilidad laboral, personal y emocional.

Registro

La presentación de solicitudes y documentos para el acceso a la acción social deberá realizarse directamente por las personas solicitantes, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de la Acción Social.

El registro al padrón se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del Módulo, previa visita de campo realizada por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución en la que se validará que se cumplan con los requisitos anteriormente señalados y el establecimiento se encuentre dentro de la zona de afectación determinada en los presentes lineamientos.

Una vez integrado el padrón a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, lo remitirá debidamente validado y certificado a la Dirección General de Obras para el Transporte.

La Dirección General de Obras para el Transporte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos, dará a conocer los resultados de la misma a través de su Página de Internet y en la página de internet de SEDECO.

Seguimiento del trámite

Las personas solicitantes podrán conocer el estado de su solicitud en las oficinas de la Dirección General de Obras para el Transporte, ubicadas en Avenida Universidad No. 800 Tercer Piso Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, tercer piso, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Comprobante de registro

Se entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado su

registro al padrón de beneficiarios de la presente acción social.

Como es posible observar, **la publicación traída a la vista si contempla un trámite, asimismo, expone la forma y requisitos para dar inicio a dicho trámite, por lo que, el Sujeto Obligado estaba en aptitud de atender a lo solicitado de forma congruente.**

Aunado a ello, se indica que el registro y recepción de documentación se deberá realizar en la Módulo a cargo de la **Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución**, por lo que, esta unidad administrativa puede conocer de lo solicitado, sin embargo, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta recurrida, **no se desprende el turno correspondiente a tal área**, faltando así el Sujeto Obligado a lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia.

De conformidad con lo analizado, se determina que la **inconformidad** hecha valer es **fundada**, toda vez que, la solicitud no fue atendida de forma congruente, así tampoco se turnó ante todas las unidades administrativas competentes para su atención procedente.

Es así como este Instituto concluye el actuar del Sujeto Obligado falto al principio de **congruencia** previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales y la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, con el objeto de atender de forma congruente lo solicitado, respecto a conocer qué trámites van a realizar de manera emergente para resolver la situación precaria de los nuevos pequeños comerciantes que se sumaron al movimiento #soyotravíctimamásdelínea12, lo anterior de forma fundada, motivada y realizando las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.